Orden de 19 de marzo de 2012, por la que se regula la organización y el funcionamiento de los conservatorios elementales y de los conservatorios profesionales de música, así como el horario de los centros, del alumnado y del profesorado

Boletín Oficial de la Junta de Andalucía

Normativa Consolidada

Datos de la publicación donde se genera esta versión:
BOJA núm. 168 Compl. 3 de 31/8/2026
https://www.juntadeandalucia.es/boja/2026/168/c03/2
Procedencia: Consejería de Educación
Versión: 1/9/2026
Tipo de versión: CONSOLIDADA
Vigencia: 1/9/2026
Estado actual: Disposición vigente

Este documento no tiene validez jurídica.

INTRODUCCION
CAPÍTULO I. Disposiciones generales
Artículo 1 *Objeto*
Artículo 2 *Ámbito de aplicación*
CAPÍTULO II. Plan de Centro y autoevaluación
Artículo 3 *El Plan de Centro*
Artículo 4 *Difusión del Plan de Centro*
Artículo 5 *Actualización o modificación del Plan de Centro*
Artículo 6 *Proceso de autoevaluación*
Artículo 7 *Asesoramiento y supervisión de la inspección educativa*
CAPÍTULO III. Órganos de coordinación docente
Artículo 8 *Designación, nombramiento y plan de reuniones de los órganos de coordinación docente*
Artículo 9 *Organización de la tutoría*
Artículo 10 *Tutoría electrónica*
CAPÍTULO IV. Horarios
Artículo 11 *Elaboración de los horarios*
Artículo 12 *Horario general del conservatorio*
Artículo 13 *Horario lectivo del alumnado*
Artículo 14 *Horario individual del profesorado*
Artículo 15 *Horario de dedicación de los miembros del equipo directivo a las tareas de dirección*
Artículo 16 *Horario de dedicación para la realización de las funciones de coordinación docente*
Artículo 17 *Horario del profesorado que comparte centros*
CAPÍTULO V. Otras disposiciones
Artículo 18 *Profesorado de guardia*
Artículo 19 *Criterios para la asignación de enseñanzas*
Disposiciones Adicionales
Disposición adicional primera *Órganos de coordinación docente*
Disposición adicional segunda *Elaboración del Plan de Centro*
Disposición adicional tercera *Sustituciones del profesorado*
Disposición adicional cuarta *Ejercicio de la potestad disciplinaria de los directores y directoras*
DISPOSICIONES TRANSITORIAS
Disposición transitoria única *Vigencia de los Proyectos de Centro*
DISPOSICIONES DEROGATORIAS
Disposición derogatoria única *Derogación normativa*
Disposiciones Finales
Disposición final primera *Garantías para el cumplimiento de la presente Orden*
Disposición final segunda *Entrada en vigor*
Análisis jurídico

Este documento no tiene validez jurídica.

El Reglamento Orgánico de los conservatorios elementales y de los conservatorios profesionales de música, aprobado por el Decreto 361/2011, de 7 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento orgánico de los conservatorios elementales y de los conservatorios profesionales de música, ha regulado determinados aspectos relacionados con el alumnado y las familias, con el profesorado, con el personal de administración y servicios y con la organización, el funcionamiento y la evaluación de los conservatorios elementales y de los conservatorios profesionales de música. La regulación establecida pretende impulsar la autonomía pedagógica, organizativa y de gestión de los conservatorios, al tiempo que profundiza en la cultura de la evaluación permanente y la rendición de cuentas, con el objetivo de alcanzar la excelencia educativa, procurar el éxito escolar de todo el alumnado y, en consecuencia, reducir el abandono educativo temprano.

Todo ello requiere un desarrollo normativo en el que se establezca el marco específico de actuación en la vida de los conservatorios elementales y de los conservatorios profesionales de música, concretando determinados aspectos en los que el propio Reglamento Orgánico remite a lo que se disponga en normas de inferior rango.

Con respecto al Plan de Centro, documento en el que se concreta el modelo de funcionamiento propio del conservatorio, se desarrollan aspectos relacionados con su difusión entre todos los miembros de la comunidad educativa y la ciudadanía en general, su actualización o modificación y los procesos de autoevaluación del centro.

Asimismo, se regulan determinados aspectos relativos a la designación y nombramiento de las personas titulares de los órganos de coordinación docente, así como al plan de reuniones de dichos órganos y, en particular, se establecen ciertos elementos relativos a la organización de la tutoría.

Por otra parte, en la presente Orden se realiza la regulación del horario general del conservatorio, así como del horario lectivo del alumnado y del individual del profesorado, incluido el horario de dedicación de los miembros del equipo directivo a las tareas de dirección y del dedicado a la realización de las funciones de coordinación docente.

Finalmente, se establecen las funciones del profesorado de guardia y se regulan los criterios para la asignación entre el profesorado de las materias, ámbitos, asignaturas, cursos, grupos y, en su caso, turnos que tenga encomendados cada departamento de coordinación didáctica.

En su virtud, a propuesta de la Directora General de Ordenación y Evaluación Educativa y de acuerdo con las facultades que me confiere el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y la disposición final cuarta del Decreto 361/2011, de 7 de diciembre,

DISPONGO

CAPÍTULO I
Disposiciones generales

Artículo 1 Objeto

La presente Orden tiene por objeto regular determinados aspectos de la organización y el funcionamiento de los conservatorios elementales y de los conservatorios profesionales de música, así como el horario de los centros, del alumnado y del profesorado.

Artículo 2 Ámbito de aplicación

La presente Orden será de aplicación en los conservatorios elementales y de los conservatorios profesionales de música dependientes de la Consejería competente en materia de

Este documento no tiene validez jurídica.

educación.

CAPÍTULO II
Plan de Centro y autoevaluación

Artículo 3 El Plan de Centro

1. El contenido, la elaboración y la aprobación del Plan de Centro se llevará a cabo de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo II del Título V del Reglamento Orgánico de los conservatorios elementales y de los conservatorios profesionales de música aprobado por el Decreto 361/2011, de 7 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento orgánico de los conservatorios elementales y de los conservatorios profesionales de música.

2. Los conservatorios de nueva creación dispondrán de un curso académico para elaborar y aprobar su Plan de Centro.

Artículo 4 Difusión del Plan de Centro

1. De conformidad con el artículo 22.5 del Reglamento aprobado por el Decreto 361/2011, de 7 de diciembre, el Plan de Centro será público y se facilitará su conocimiento por la comunidad educativa y la ciudadanía en general. A tales efectos, la persona que ejerza la dirección del conservatorio entregará una copia del Plan de Centro aprobado a las asociaciones de madres y padres del alumnado y a las asociaciones del alumnado y adoptará las medidas adecuadas para que el documento pueda ser consultado por todos los miembros de la comunidad educativa. Asimismo, el referido Plan de Centro podrá ser conocido por la ciudadanía en general, aun cuando no pertenezca a la comunidad educativa del conservatorio.

2. Los conservatorios elementales y los conservatorios profesionales de música que dispongan de página web publicarán en esta su Plan de Centro, así como sus actualizaciones y modificaciones.

3. El Plan de Centro de cada conservatorio se incluirá en el Sistema de Información Séneca, regulado mediante el Decreto 285/2010, de 11 de mayo, por el que se regula el Sistema de Información Séneca y se establece su utilización para la gestión del sistema educativo andaluz.

Artículo 5 Actualización o modificación del Plan de Centro

1. Las propuestas de actualización o modificación del Plan de Centro se realizarán a iniciativa de la dirección del conservatorio, para adecuarlo a su proyecto de dirección, o para incorporar las propuestas de mejora contempladas en la memoria de autoevaluación a que se refiere el artículo 27.4 del Reglamento aprobado por el Decreto 361/2011, de 7 de diciembre.

2. Las actualizaciones o modificaciones del Plan de Centro serán aprobadas, en su caso, e incluidas en el Sistema de Información Séneca antes del quince de noviembre de cada año.

Artículo 6 Proceso de autoevaluación

1. De conformidad con lo recogido en el artículo 27.1 del Reglamento aprobado por el Decreto 361/2011, de 7 de diciembre, los centros realizarán una autoevaluación de su propio funcionamiento, de los programas que desarrollan, de los procesos de enseñanza y aprendizaje y de los resultados del alumnado, así como de las medidas y actuaciones dirigidas a la prevención de las dificultades de aprendizaje que será supervisada por la inspección educativa. El resultado de este proceso se plasmará en una memoria de autoevaluación que, una vez aprobada, será incluida en el Sistema de Información Séneca.

Este documento no tiene validez jurídica.

2. Para el desarrollo del proceso de autoevaluación se utilizarán los indicadores que, a tal efecto, establezca la Dirección General competente en materia de evaluación, así como los indicadores que determine el equipo técnico de coordinación pedagógica, de conformidad con el artículo 27.2 del Reglamento aprobado por el Decreto 361/2011, de 7 de diciembre.

3. Los plazos para la realización de la medición de los indicadores por parte del departamento de equipo técnico de coordinación pedagógica, así como para la realización de aportaciones por parte del Claustro de Profesorado serán fijados por la dirección del conservatorio.

Artículo 6 redactado por el apartado uno del artículo 13 de la Orden de 31 de agosto de 2026, por la que se establecen medidas para la mejora de la organización, el funcionamiento y la gestión del sistema educativo en las enseñanzas no universitarias de Andalucía («B.O.J.A.» 31 agosto).Vigencia: 1 septiembre 2026

Artículo 7 Asesoramiento y supervisión de la inspección educativa

La inspección educativa asesorará al departamento de orientación, formación, evaluación e innovación educativa en la determinación de los indicadores de calidad y supervisará el proceso de autoevaluación de los conservatorios, así como la elaboración de la correspondiente memoria, y velará para que se incluyan en la misma las propuestas de mejora que se deriven de la autoevaluación y de la evolución de los indicadores a que se refiere el artículo 6.2 y para que se realicen las actualizaciones o modificaciones del Plan de Centro que correspondan.

CAPÍTULO III
Órganos de coordinación docente

Artículo 8 Designación, nombramiento y plan de reuniones de los órganos de coordinación docente

1. La designación y propuesta de nombramiento, cuando proceda, de las personas titulares de los órganos de coordinación docente se llevará a cabo en el mes de septiembre de cada año.

2. La jefatura de estudios elaborará el plan de reuniones a lo largo del curso académico de cada uno de los órganos de coordinación docente existentes en el conservatorio. Dicho plan se realizará atendiendo a los criterios pedagógicos establecidos en el proyecto educativo y a las características del órgano de coordinación de que se trate. Sin perjuicio del plan de reuniones establecido, los órganos de coordinación docente realizarán aquellas reuniones extraordinarias que sean precisas para el ejercicio de las funciones y competencias asignadas a los mismos.

3. La tutoría de los alumnos y alumnas recaerá en un profesor o profesora que imparta docencia a los mismos.

Artículo 9 Organización de la tutoría

1. El horario de la tutoría en los conservatorios elementales y en los conservatorios profesionales de música será de dos horas a la semana de las de obligada permanencia en el centro.

2. De las dos horas dedicadas a las tareas relacionadas con el desempeño de las tutorías, incluidas en el horario regular de obligada permanencia en el centro, una hora se dedicará a las entrevistas con los padres, madres o representantes legales del alumnado y otra a las tareas administrativas propias de la tutoría.

Este documento no tiene validez jurídica.

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 80.d) del Reglamento aprobado por el Decreto 361/2011, de 7 de diciembre, el horario dedicado a las entrevistas con los padres, madres o representantes legales del alumnado se fijará de forma que se posibilite la asistencia de los mismos.

Apartado 3 del artículo 9 redactado por el apartado dos del artículo 13 de la Orden de 31 de agosto de 2026, por la que se establecen medidas para la mejora de la organización, el funcionamiento y la gestión del sistema educativo en las enseñanzas no universitarias de Andalucía («B.O.J.A.» 31 agosto).Vigencia: 1 septiembre 2026

4. Los conservatorios tienen la obligación de informar de forma periódica al alumnado o a sus familias, en caso de que sean menores de edad, sobre el desarrollo de su aprendizaje, así como sobre sus derechos y deberes. A tales efectos, el profesorado que ejerza la tutoría deberá mantener una relación permanente con los padres, madres o quienes ejerzan la tutela del alumnado menor de edad; asimismo, al finalizar el curso escolar, atenderá al alumnado o a sus representantes legales, en su caso, que deseen conocer con detalle su evolución a lo largo del curso y recibir información que oriente la toma de decisiones académicas y profesionales.

Artículo 10 Tutoría electrónica

a) De conformidad con lo recogido en el artículo 16 del Decreto 285/2010, de 11 de mayo, los centros docentes y las familias intercambiarán información mediante la utilización del Sistema de Información Séneca para apoyar el proceso de enseñanza y aprendizaje del alumnado.

b) De manera particular se favorecerá la tutoría electrónica, mediante la cual el alumnado mayor de edad o los padres y madres o, en su caso, quienes ejerzan la tutela del alumnado menor de edad y el profesorado que ejerza la tutoría podrán intercambiar información relativa a su evolución escolar a través de dicho sistema de información.

c) El plan de orientación y acción tutorial establecerá la organización de la tutoría electrónica para facilitar la comunicación y la cooperación con el alumnado o sus familias en el proceso educativo.

CAPÍTULO IV
Horarios

Artículo 11 Elaboración de los horarios

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 68.f) del Reglamento aprobado por el Decreto 361/2011, de 7 de diciembre, la jefatura de estudios elaborará, en colaboración con los restantes miembros del equipo directivo, el horario general del conservatorio, el horario lectivo del alumnado y el horario individual del profesorado, de acuerdo con lo establecido en este capítulo y con los criterios incluidos en el proyecto educativo y velará por su estricto cumplimiento.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69.h) del Reglamento aprobado por el Decreto 361/2011, de 7 de diciembre, la secretaría elaborará, en colaboración con los restantes miembros del equipo directivo, el horario del personal de administración y servicios y velará por su estricto cumplimiento. El horario de este personal se atendrá a lo establecido en la normativa vigente sobre la jornada y el horario del personal de la Administración General de la Junta de Andalucía y, en su caso, del personal laboral.

3. El director o directora del conservatorio aprobará los horarios a los que se refieren los dos apartados anteriores, una vez comprobado que se han respetado los criterios incluidos en el

Este documento no tiene validez jurídica.

proyecto educativo, lo establecido en este capítulo y demás normativa que resulte de aplicación.

Artículo 12 Horario general del conservatorio

1. El horario general del conservatorio distribuirá el tiempo diario dedicado al desarrollo del horario lectivo y al de las actividades complementarias y extraescolares y demás servicios complementarios. En dicho horario se deberá especificar lo siguiente:

a) El horario y condiciones en las que el conservatorio permanecerá abierto a disposición de la comunidad educativa, fuera del horario lectivo.

b) El horario lectivo de cada uno de los cursos y enseñanzas que se impartan en el conservatorio, de conformidad con la normativa vigente.

c) El horario y las condiciones en las que estarán disponibles para el alumnado cada uno de los servicios complementarios, actividades e instalaciones del conservatorio.

2. La jornada escolar, en el caso de los conservatorios profesionales de música, podrá ser distinta para las diferentes enseñanzas que se impartan en el conservatorio, a fin de que se facilite una mejor organización de la optatividad, el mayor rendimiento del alumnado, según su edad, y el mejor aprovechamiento de los espacios y recursos del centro.

Artículo 13 Horario lectivo del alumnado

1. El horario lectivo semanal de las enseñanzas elementales de música es, para las enseñanzas básicas de música el establecido en el Anexo III de la Orden de 24 de junio de 2009, por la que se desarrolla el currículo de las enseñanzas elementales de música en Andalucía, y para las enseñanzas de iniciación a la música la determinación del horario de los ámbitos formativos corresponderá a los centros docentes que las impartan, de conformidad con el artículo 12.2 de la citada Orden.

2. El horario lectivo semanal de las enseñanzas profesionales de música es el establecido en el Anexo III de la Orden de 25 de octubre de 2007, por la que se desarrolla el currículo de las enseñanzas profesionales de Música en Andalucía.

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto 301/2009, de 14 de julio, por el que se regula el calendario y la jornada escolar en los centros docentes, a excepción de los universitarios, el horario lectivo semanal para estas enseñanzas se desarrollará de lunes a viernes, ambos inclusive.

Artículo 14 Horario individual del profesorado

1. La jornada semanal del profesorado de los conservatorios elementales y de los conservatorios profesionales de música será de treinta y cinco horas. La distribución del horario individual de cada profesor o profesora se realizará de lunes a viernes, lo que implica la asistencia diaria al centro durante dichos días.

No obstante lo anterior, el personal docente que tenga concedida para todo el curso escolar, por el órgano competente, alguna reducción de jornada contemplada en la normativa reguladora de permisos y licencias de las indicadas en el siguiente párrafo podrá solicitar a la dirección del centro o servicio, con anterioridad a la elaboración de los horarios y, en todo caso, antes del comienzo del régimen ordinario de clases, la distribución de su horario personal de obligada permanencia en el centro en un número de días proporcionales a la reducción concedida, que deberá respetar en cualquier caso la distribución en días del número de horas lectivas de las asignaturas que imparta el personal docente.

Lo previsto en el párrafo anterior sólo será de aplicación en los siguientes casos:

Este documento no tiene validez jurídica.

a) Reducción de jornada por razones de guarda legal y por razones de cuidado de un familiar hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad.

b) Permiso por razón de violencia de género sobre la mujer funcionaria.

c) Permiso para las víctimas de terrorismo y sus familiares directos.

2. Del total de horas de la jornada semanal, treinta son de permanencia en el centro. De estas últimas, veinticinco, como máximo, se computarán como horario regular del profesorado que comprenderá una parte lectiva y otra no lectiva.

3. La parte lectiva del horario regular será de un máximo de 18 horas, pudiendo llegar excepcionalmente hasta 21 horas de manera justificada y excepcionalmente por necesidades de organización del centro, oído siempre el profesorado implicado y suponiendo la disminución de las guardias a realizar. Dicha parte del horario se dedicará a:

a) Docencia directa de un grupo de alumnos y alumnas para el desarrollo del currículo.

b) Actividades de refuerzo y recuperación del alumnado.

c) Asistencia a las actividades complementarias programadas.

d) Desempeño de funciones directivas o de coordinación docente.

4. La parte no lectiva del horario regular se dedicará a las siguientes actividades:

a) Reuniones de los diferentes órganos de coordinación docente.

b) Actividades de tutoría y tutoría electrónica.

c) Cumplimentación de los documentos académicos del centro.

d) Programación de actividades educativas.

e) Servicio de guardia.

f) Seguimiento y análisis de las medidas de atención a la diversidad aplicadas al alumnado.

g) Organización y funcionamiento de la biblioteca del conservatorio.

h) Cualesquiera otras que se determinen en el Plan de Centro del conservatorio.

5. El proyecto educativo podrá disponer, de acuerdo con las disponibilidades de profesorado del conservatorio, que una fracción del horario regular, tanto lectivo como no lectivo, del profesorado responsable de la coordinación de los planes y programas educativos o proyectos de innovación que se desarrollen en el centro se dedique a estas funciones.

6. Las horas restantes, hasta completar las treinta horas semanales de permanencia en el conservatorio, le serán computadas a cada profesor o profesora en concepto de horario no regular y se imputarán a las siguientes actividades, a desarrollar de forma obligatoria cuando proceda:

a) Asistencia a las reuniones de los órganos colegiados de gobierno del conservatorio.

b) Asistencia a las sesiones de evaluación.

c) Asistencia a las actividades complementarias programadas.

d) Asistencia a actividades de formación y perfeccionamiento, reconocidas por la Consejería competente en materia de educación u organizadas por la misma a través de sus Delegaciones Territoriales o de los Centros del Profesorado, que podrán ocupar un máximo de 70 horas a lo largo de todo el año académico y cuya imputación deberá

Este documento no tiene validez jurídica.

realizarse de manera ponderada a lo largo del curso a este horario con el fin de que ello no obstaculice el normal desarrollo del mismo. Dichas actividades serán certificadas, en su caso, por el Centro del Profesorado donde se realicen y de las mismas se dará conocimiento al equipo directivo del conservatorio.

e) Cualesquiera otras que se determinen en el Plan de Centro del conservatorio.

7. La parte del horario semanal que no es de permanencia en el conservatorio se dedicará a la preparación de actividades docentes, tanto lectivas como no lectivas, al perfeccionamiento profesional y, en general, a la atención de los deberes inherentes a la función docente.

8. Los profesores y profesoras con dedicación a tiempo parcial o reducción de jornada en el centro por lactancia o guarda legal, por actividades sindicales o por cualquier otra circunstancia contemplada en la normativa de aplicación deberán cubrir un número de horas de permanencia en el conservatorio proporcional a la parte lectiva de su horario regular.

9. El profesorado de los conservatorios que cuente con cincuenta y cinco o más años a 31 de agosto de cada anualidad tendrá una reducción en la parte lectiva de su horario regular semanal, a partir de dicha fecha, de dos horas. Dicha reducción se llevará a cabo en el horario de docencia directa con el alumnado para el desarrollo del currículo y se destinará a la realización de las actividades que se le encomienden de entre las recogidas en los apartados 4 y 6, sin que ello implique reducción del horario semanal de permanencia en el conservatorio establecido en treinta horas. En todo caso, de las actividades asignadas quedará expresamente excluida cualquier actuación que implique atención directa al alumnado durante el tramo horario objeto de reducción.

10. Las horas de permanencia en el centro no lectivas, tanto del horario regular como del horario no regular, recogidas en los puntos 4 y 6, se llevarán a cabo, con carácter general, de forma telemática, a excepción de las sesiones de evaluación oficiales, los servicios de guardia y la atención a las familias que lo soliciten.

Artículo 14 redactado por el apartado tres del artículo 13 de la Orden de 31 de agosto de 2026, por la que se establecen medidas para la mejora de la organización, el funcionamiento y la gestión del sistema educativo en las enseñanzas no universitarias de Andalucía («B.O.J.A.» 31 agosto).Vigencia: 1 septiembre 2026

Artículo 15 Horario de dedicación de los miembros del equipo directivo a las tareas de dirección

1 Con el fin de garantizar la realización de las funciones atribuidas al equipo directivo, el profesorado que ejerza estas funciones dispondrá semanalmente del número de horas lectivas que a continuación se especifica:

a) En los conservatorios elementales de música: dieciocho horas.

b) En los conservatorios profesionales de música que tengan:

1.º Hasta quinientos alumnos y alumnas: veinticuatro horas.

2.º De quinientos uno a setecientos cincuenta alumnos y alumnas: treinta y seis horas.

3.º De setecientos cincuenta y uno a mil alumnos y alumnas: cuarenta y ocho horas.

4.º Más de mil alumnos y alumnas: cincuenta y cinco horas.

Este documento no tiene validez jurídica.

2. Además, en los conservatorios profesionales de música, se añadirán, cuando proceda, seis horas lectivas semanales por cada jefatura de estudios adjunta. Una de las jefaturas de estudios adjuntas tendrá diez horas en el caso de que el conservatorio tenga jornada de mañana y tarde.

3. La dirección del conservatorio, en el ejercicio de las competencias establecidas en el artículo 64.1.ñ) del Reglamento aprobado por el Decreto 361/2011, de 7 de diciembre, dispondrá de autonomía para distribuir entre los miembros del equipo directivo el número total de horas que, en aplicación de los criterios recogidos en los apartados 1 y 2, se asignen al centro.

Artículo 16 Horario de dedicación para la realización de las funciones de coordinación docente

1. El proyecto educativo recogerá los criterios pedagógicos para la determinación del horario de dedicación de las personas responsables de los órganos de coordinación docente para la realización de sus funciones, de conformidad con el número total de horas que, en aplicación de los criterios que se recogen en el apartado siguiente, se asignen al conservatorio.

2. El número total de horas lectivas semanales asignadas a cada conservatorio para la realización de las funciones de las jefaturas de los departamentos o, en su caso, de los órganos de coordinación docente que se establezcan en el proyecto educativo en virtud de los dispuesto en el artículo 74.2 del Reglamento Orgánico de los conservatorios elementales y de los conservatorios profesionales de música será el siguiente:

a) En los conservatorios elementales de música que tengan:

1.º Hasta tres familias a las que pertenezcan los instrumentos autorizados: quince horas.

2.º Más de tres familias a las que pertenezcan los instrumentos autorizados: dieciocho horas.

b) En los conservatorios profesionales de música que tengan:

1.º Hasta treinta profesores y profesoras en su plantilla de funcionamiento: veinticuatro horas.

2.º Entre treinta y uno y cincuenta profesores y profesoras en su plantilla de funcionamiento: veintisiete horas.

3.º Más de cincuenta profesores y profesoras en su plantilla de funcionamiento: treinta horas.

De estas horas, un mínimo de dos deberán asignarse necesariamente a la jefatura del departamento de orientación, formación, evaluación e innovación educativa.

Artículo 17 Horario del profesorado que comparte centros

1. El horario del profesorado que desempeñe puestos docentes compartidos con otros centros públicos se confeccionará mediante acuerdo de las jefaturas de estudios de los centros afectados.

2. El horario de este profesorado deberá guardar la debida proporción con el número de horas lectivas que tenga que atender en cada uno de ellos. Las horas que corresponden a cada centro se agruparán en jornadas completas de mañana o tarde o en días completos, siempre que sea posible. Asimismo, el profesorado que comparta su horario lectivo en más de un centro repartirá sus horas de obligada permanencia en los mismos en idéntica proporción en que estén distribuidas las horas lectivas.

Este documento no tiene validez jurídica.

3. La asistencia a las reuniones previstas en el artículo 14.4.a) por parte de este profesorado se hará, con carácter general, al centro donde imparta más horas de docencia o, en caso de igualdad, en el centro que elija la persona interesada.

CAPÍTULO V
Otras disposiciones

Artículo 18 Profesorado de guardia

1. Serán funciones del profesorado de guardia las siguientes:

a) Velar por el cumplimiento del normal desarrollo de las actividades docentes y no docentes.

b) Procurar el mantenimiento del orden en aquellos casos en que por ausencia del profesorado encargado de este cometido sea necesario, así como atender a los alumnos y alumnas en sus aulas con funciones de estudio o trabajo personal asistido.

c) Anotar en el parte correspondiente las incidencias que se hubieran producido, incluyendo las ausencias o retrasos del profesorado.

d) Auxiliar oportunamente a aquellos alumnos y alumnas que sufran algún tipo de accidente, gestionando, en colaboración con el equipo directivo del conservatorio, el correspondiente traslado a un centro sanitario en caso de necesidad y comunicarlo a la familia.

e) Atender la biblioteca del conservatorio, en caso de ausencia del profesorado que tenga asignada esta función en su horario individual.

2. El profesorado de guardia desempeñará sus funciones durante el horario lectivo del conservatorio.

3. En la confección del horario del servicio de guardia se procurará evitar que se concentren las guardias en las horas centrales de la actividad escolar en detrimento de las primeras y últimas de la jornada, garantizando la presencia de profesorado de guardia en todas ellas.

Artículo 19 Criterios para la asignación de enseñanzas

1. Los departamentos de coordinación didáctica propondrán a la dirección del conservatorio la distribución entre el profesorado de las asignaturas, materias, ámbitos, cursos, grupos y, en su caso, turnos que tengan encomendados, de acuerdo con el horario, la asignación de tutorías y las directrices establecidas por el equipo directivo, atendiendo a criterios pedagógicos y respetando, en todo caso, la atribución de docencia que corresponde a cada una de las especialidades del profesorado de conformidad con la normativa vigente. En la elaboración de la propuesta se procurará el acuerdo de todo el profesorado del departamento. En el caso de que el departamento no elabore la correspondiente propuesta, corresponderá a la dirección del conservatorio la asignación de las enseñanzas, oída la persona titular de la jefatura del departamento.

2. La dirección del centro designará, en su caso, al profesorado que imparta las asignaturas optativas autorizadas en el conservatorio profesional.

3. La asignación de enseñanzas a que se refiere el presente artículo se llevará a cabo antes del 8 de septiembre de cada año.

Disposiciones Adicionales

Este documento no tiene validez jurídica.

Disposición adicional primera. Órganos de coordinación docente

En los conservatorios elementales y en los conservatorios profesionales de música de nueva creación, hasta tanto se elabore el Plan de Centro de conformidad con lo recogido en el artículo 3.2, los órganos de coordinación docente serán nombrados por un año académico y de conformidad con el procedimiento establecido en el Reglamento aprobado por el Decreto 361/2011, de 7 de diciembre.

Disposición adicional segunda. Elaboración del Plan de Centro

La dirección del conservatorio convocará, en un plazo de quince días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente orden, una sesión extraordinaria del Claustro de Profesorado, cuyo único punto del orden del día será la presentación del Reglamento aprobado por el Decreto 361/2011, de 7 de diciembre, y de la presente orden, con objeto de facilitar su difusión y conocimiento entre el profesorado, así como para iniciar los trabajos de elaboración del Plan de Centro en cumplimiento de lo recogido en la disposición transitoria primera del Decreto 361/2011, de 7 de diciembre.

Disposición adicional tercera. Sustituciones del profesorado

La gestión de las sustituciones del profesorado de los conservatorios elementales y de los conservatorios profesionales de música se realizará de acuerdo con lo establecido en la Orden de 8 de septiembre de 2010, por la que se establece el procedimiento para la gestión de las sustituciones del profesorado de los centros docentes públicos dependientes de la Consejería competente en materia de educación.

Disposición adicional cuarta. Ejercicio de la potestad disciplinaria de los directores y directoras

El procedimiento para el ejercicio de la potestad disciplinaria de los directores y directoras de los conservatorios elementales y de los conservatorios profesionales de música se ajustará a lo establecido en la Orden de 2 de agosto de 2011, por la que se regula el procedimiento para el ejercicio de la potestad disciplinaria de los directores y directoras de los centros públicos de educación no universitaria.

Disposición transitoria única. Vigencia de los Proyectos de Centro

Los Proyectos de Centro de los conservatorios elementales y de los conservatorios profesionales de música que estén en funcionamiento a la entrada en vigor de la presente orden mantendrán su vigencia hasta la aprobación de los correspondientes Planes de Centro, siempre que no se opongan a lo previsto en el Reglamento aprobado por el Decreto 361/2011, de 7 de diciembre, y en esta Orden.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa

Queda derogado el artículo 4 de la Orden de 5 de septiembre de 2006, por la que se amplían las horas de función directiva a los directores y directoras de los institutos de educación secundaria y centros de enseñanzas de régimen especial, a excepción de los conservatorios elementales de música, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Orden.

Disposiciones Finales

Disposición final primera. Garantías para el cumplimiento de la presente Orden

Este documento no tiene validez jurídica.

La inspección educativa velará por el cumplimiento de la presente orden y asesorará, orientará e informará en relación con la misma a los distintos sectores de la comunidad educativa de los conservatorios elementales y de los conservatorios profesionales de música y a las asociaciones del alumnado y de padres y madres del alumnado.

Disposición final segunda. Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Análisis jurídico

• Anterior:

NORMA QUE AFECTA A

- Orden Educación 5 Sep. 2006 CA Andalucía (ampliación de las horas de función directiva a los directores y directoras de los institutos de educación secundaria y centros de enseñanza de régimen especial, excepto conservatorios elementales de música)

  - Artículo 4 derogado por la Disposición Derogatoria Única de la O [ANDALUCÍA] 19 marzo 2012, por la que se regula la organización y el funcionamiento de los conservatorios elementales y de los conservatorios profesionales de música, así como el horario de los centros, del alumnado y del profesorado (BOJA 28 marzo).

• Posterior:

NORMA AFECTADA POR

- Orden Educación, 31 Ago. 2026, CA Andalucía (medidas para mejora de la organización, funcionamiento y gestión del sistema educativo en las enseñanzas no universitarias de Andalucía)

  - Artículo 6 redactado por el apartado uno del artículo 13 de la Orden de 31 de agosto de 2026, por la que se establecen medidas para la mejora de la organización, el funcionamiento y la gestión del sistema educativo en las enseñanzas no universitarias de Andalucía («B.O.J.A.» 31 agosto).
  - Apartado 3 del artículo 9 redactado por el apartado dos del artículo 13 de la Orden de 31 de agosto de 2026, por la que se establecen medidas para la mejora de la organización, el funcionamiento y la gestión del sistema educativo en las enseñanzas no universitarias de Andalucía («B.O.J.A.» 31 agosto).
  - Artículo 14 redactado por el apartado tres del artículo 13 de la Orden de 31 de agosto de 2026, por la que se establecen medidas para la mejora de la organización, el funcionamiento y la gestión del sistema educativo en las enseñanzas no universitarias de Andalucía («B.O.J.A.» 31 agosto).

Este documento no tiene validez jurídica.